DECRETO No. 037 DE 2024
(MARZO 14)

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE PERIODO FIJO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO; DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y en especial el Articulo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 y el Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *los alcaldes municipales,* ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".
Que la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las

Powered by CamScanner

Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Que el numeral 2° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 determina que es función del alcalde, en relación con la Administración Municipal, la de nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1083 de 2.015 establece como formalidad para el nombramiento la siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.3 Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos".

Que según el artículo 28 de la Ley 1122 de Enero 9 de 2007; Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años; los cuales se unificaran por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el 1 de abril de 2024; para lo cual la aplicación del artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, y sus reglamentarios, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, sobre pruebas de competencias, cumplimiento de requisitos del cargo y demás procesos inherentes al cargo de gerencia de ESE Hospital Público Municipal se acoge a las normativas vigentes al respecto.

Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, **la Previa Verificación De Cumplimiento De Los Requisitos Para El Cargo De Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR;** se ordenó a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron que el profesional designado; cumple integralmente con dichos requisitos.

Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación Por competencias Para el Cargo de Gerente **de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, la cual a la misma entidad de selección de personal se le solicito dicha evaluación de conformidad con lo señalado normativamente por el departamento administrativo de la función pública y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

En Virtud de lo Anterior,

DECRETA:

Powered by CamScanner

ARTICULO 1º. Nómbrese a la Fisioterapeuta **YOLIMA SARABIA RINCON Identificada** con la Cedula de Ciudadanía **Número 37.326.120 de Ocaña, Departamento de Norte de Santander**; en el cargo de Gerente, Código **085 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR,** Para el Periodo Fijo comprendido entre el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028.

PARAGRAFO. - El sueldo básico, grado y asignación salarial de la Doctora **YOLIMA SARABIA RINCON**, será el mismo, que actualmente está devengando la **Gerente de la ESE** que termina su periodo fijo el próximo 31 de marzo de 2024.

ARTICULO 2º. El nombramiento del periodo institucional como Gerente de la Doctora **YOLIMA SARABIA RINCON en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR,** se unifica con el periodo institucional del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2028 y de acuerdo a los artículos 72,73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016; solo podrá ser desvinculado, mediante la calificación insatisfactoria, por destitución o vía judicial de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 3º. La Doctora **YOLIMA SARABIA RINCON,** a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo con las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO **4º**. Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado Hospital Lázaro Alfonso Hernández Lara del Municipio de San Alberto Cesar, Secretaria de Salud Departamental para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir del **Primero de Abril de 2024** y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en concordancia con las excepciones contempladas en la ley, especialmente del numeral 3 del Artículo **2.2.5.1.10 del Decreto 648 de abril 19 de 2017,** por su parte ordénese su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de San Alberto, Cesar; a los 14 días del Mes de marzo de 2024

EDGAR RICARDO DIAZ.
Alcalde Municipal

Powered by CamScanner